



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026

Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

SANCIÓN A CANDIDATOS TESTIMONIALES

Artículo 1°.- Incorporase el artículo 137 bis a la Ley Electoral N° 5109 con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 137 BIS.- DEFRAUDACIÓN A LOS ELECTORES. Se impondrá la sanción de inhabilitación para postularse a cargos públicos electivos en el período electoral inmediatamente posterior, a los candidatos que, habiendo participado de un proceso electoral, no asumieron el cargo público para el que fueron elegidos.

La misma sanción se aplicará a quienes renunciaron al cargo para el que fueron elegidos antes de cumplir la totalidad de los años del mandato, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada ante la Junta Electoral."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026

Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad primordial proteger la transparencia del sistema electoral bonaerense y resguardar la buena fe de los ciudadanos al momento de emitir su voto, mediante la penalización expresa de las denominadas "candidaturas testimoniales".

En el ejercicio de la democracia representativa, la relación entre el elector y el candidato se basa en un pacto de confianza implícito: el ciudadano otorga su sufragio bajo la premisa lógica de que la persona que figura en la boleta busca de manera genuina ocupar la banca o el cargo para el que se postula. Sin embargo, la práctica política ha consolidado el fenómeno de utilizar a dirigentes de alta visibilidad para encabezar listas con la premisa predeterminada de no asumir sus bancas o renunciar al poco tiempo.

Esta conducta configura una clara defraudación a los electores y un abuso de las herramientas del sistema democrático. Desde la perspectiva de la teoría constitucional, este uso vulnera pilares fundamentales:

1. **El principio de autenticidad del sufragio:** Un proceso electoral solo es plenamente democrático si las opciones presentadas son reales y sinceras. Ofertar candidatos que deliberadamente rechazarán el mandato invalida la sustancia de la libre elección.
2. **El principio de responsabilidad y lealtad política:** Quien solicita el voto asume una obligación ética frente al pueblo. La declinación sistemática del cargo o la renuncia prematura sin causa justificada quiebra el nexo de representación.

La sanción que aquí se propone -la inhabilitación para postularse en el período siguiente- establece un desincentivo concreto para que los partidos políticos confeccionen sus listas con ciudadanos verdaderamente dispuestos a asumir la representación ciudadana.

Por los motivos expuestos, agradezco a mis pares su voto positivo para con la presente iniciativa.

Edgardo Luis Salde
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.